



Rectorado

"Año de la Universalización de la Salud"

RESOLUCIÓN RECTORAL

N° 232 -2020-UNTRM/R

Chachapoyas, 15 JUL 2020

VISTO:

El Oficio N° 297-2020-UNTRM-R/DGA, de fecha 15 de julio del 2020, mediante el cual, la Directora General de Administración de la UNTRM, solicita la emisión del acto resolutorio, para la aprobación de Contratación Directa del Expediente de Contratación N° 005-2020, "**Servicio de internet vía chip para implementar servicio de educación no presencial o remoto para estudiantes de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas**", y;

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, organiza su Régimen de Gobierno de acuerdo a Ley Universitaria N° 30220, su Estatuto y reglamentos, atendiendo a sus necesidades y características;

Que, con Resolución de Asamblea Universitaria N° 001-2020-UNTRM/AU, de fecha 03 de febrero del 2020, se aprueba el Estatuto de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, cuerpo normativo que consta de XVIII Títulos, 156 artículos, 02 Disposiciones Complementarias, 03 Disposiciones Transitorias, 01 Disposición Final en 52 folios;

Que, el Estatuto Institucional, en su Artículo 32° inciso b) establece que son atribuciones del Rector dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera;

Que, el Artículo 19° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, señala que es requisito para convocar a un procedimiento de selección contar con la certificación de crédito presupuestario o la previsión presupuestal, conforme se señala en el literal a) En todo procedimiento de selección, la certificación de crédito presupuestario debe mantenerse desde la convocatoria hasta la suscripción del contrato, bajo la responsabilidad del titular de la Entidad;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado en su Artículo 8° inciso 8.1 establece se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad: (...) c) **El Órgano Encargado de las Contrataciones, que es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos**,(...); asimismo, en el Artículo 27° inciso 27.1 en literal b) establece que "Excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor... ante una situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos, situaciones que afecten la defensa o seguridad nacional, situaciones que supongan el grave peligro de que ocurra alguno de los supuestos anteriores, (...)";

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en su Artículo 100° establece las condiciones para el empleo de la Contratación Directa La Entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del artículo 27 de la Ley bajo las condiciones que a continuación se indican: (...) b) **Situación de Emergencia, la situación de emergencia se configura por alguno de los siguientes supuestos:** b.1.) Acontecimientos catastróficos, que son aquellos de carácter extraordinario ocasionados por la naturaleza o por la acción u omisión del obrar humano que generan daños afectando a una determinada comunidad; b.2.) Situaciones que afectan la defensa o seguridad nacional dirigidas a enfrentar agresiones de orden interno o externo que menoscaban la consecución de los fines del Estado; b.3) Situaciones que supongan grave peligro, que son aquellas en las que exista la posibilidad debidamente





Rectorado

"Año de la Universalización de la Salud"

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 232 -2020-UNTRM/R

comprobada de que cualquiera de los acontecimientos o situaciones anteriores ocurra de manera inminente; b.4) **Emergencias sanitarias, que son aquellas declaradas por el ente rector del sistema nacional de salud conforme a la ley de la materia, (...);**

Que, mediante Decreto Supremo N° 020-2020-SA, se prorrogó a partir del 10 de junio de 2020 hasta por un plazo de noventa (90) días calendario, la emergencia sanitaria declarada por Decreto Supremo N° 008-2020-SA, por las razones expuestas en la parte considerativa de dicho Decreto Supremo;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1465, Decreto Legislativo que establece medidas para garantizar la continuidad del servicio educativo en el marco de las acciones preventivas del gobierno ante el riesgo de propagación del COVID-19, en su artículo 2° inciso 2.3 establece: autorizase a las Universidades Públicas, de manera excepcional durante el año fiscal 2020, a efectuar la contratación de servicios de internet; así como la adquisición de dispositivos informáticos y/o electrónicos, con la finalidad que sean usados para implementar el servicio de educación no presencial o remoto para estudiantes en situación de pobreza y vulnerabilidad económica y de sus docentes; asimismo, en el inciso 2.4 prescribe: dispóngase que para las contrataciones a las que hace referencia los numerales 2.2 y 2.3 que se realicen en el marco del literal b) del artículo 27° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y el artículo 100° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, se regularicen en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles, cuyo inicio se computa de acuerdo a lo previsto en el citado Reglamento;

Que, mediante Informe Técnico N° 001-2020-UNTRM-R/VRAC, de fecha 14 de julio del 2020, el Vicerrector Académico, informa lo siguiente: **i)** Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, se refiere a la Educación Universitaria que tiene como fin la formación profesional y la ley fija las condiciones para autorizar su funcionamiento; además cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico; **ii)** Que, con fecha 11.03.2020, la Organización Mundial de la Salud calificó el brote del COVID-19 como una pandemia, debido a la expansión en más de cien países del mundo de manera simultánea; **iii)** Que, el Decreto Supremo N° 008-2020-SA, publicado el 11.05.2020, declara el Estado de Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el plazo de 90 días calendario, y se dictaron medidas para la prevención y control para evitar la propagación del COVID-19; **iv)** Que, la Resolución Viceministerial N° 085-2020-MINEDU, de fecha 01.04.2020; se aprueba las "orientaciones para la continuidad del servicio educativo superior universitario, en el marco de la emergencia sanitaria, a nivel nacional, dispuesta por el Decreto Supremo N° 008-2020-SA"; **v)** Que, el Decreto Legislativo N° 1465, publicado el 19.04.2020, tiene por objeto establecer disposiciones que garanticen la continuidad del servicio educativo en la educación básica y superior en todas sus modalidades, en el marco de las acciones preventivas y de control de riesgo de propagación de riesgo del COVID-19; **vi)** Que, mediante el numeral 2.3, del Art. 2° del Decreto Legislativo N° 1465, se autoriza a las Universidades Públicas, de manera excepcional durante el año fiscal 2020, efectuar la contratación de servicios de internet, así como la adquisición de dispositivos informáticos y/o electrónicos, con la finalidad que sean usados para implementar el servicio de educación no presencial o remoto para estudiantes en situación de pobreza y vulnerabilidad económica y de sus docentes; **vii)** Que, el numeral 2.4. del Decreto Legislativo N° 1465, dispone que las contrataciones a los que hace referencia el numeral 2.3 del Decreto en mención, se realice conforme lo establece el literal b) del artículo 27° del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y al artículo 100° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; **viii)** Que, mediante el numeral 3.3, del Art. 3°, del Decreto Legislativo N° 1465, se autoriza, excepcionalmente, durante el año 2020, a las universidades públicas para realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático hasta por S/31,000,000 (Treinta y Un Millones con 00/100 soles); y correspondiendo realizar la modificación presupuestal a la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas según detalla el Anexo N° 3 del Decreto Legislativo en mención, hasta S/ 576,280 (Quinientos Setenta y Seis Mil Doscientos Ochenta con 00/100 soles), con cargo al presupuesto institucional a fin de



Rectorado

"Año de la Universalización de la Salud"

RESOLUCIÓN RECTORAL
N° 232 -2020-UNTRM/R

financiar lo indicado en el numeral 2.6. del presente informe; ix) Que, el Decreto Supremo N° 006-2020-MINEDU, tiene por objeto aprobar los criterios de focalización que permita identificar a los estudiantes y docentes beneficiarios de los dispositivos informáticos y/o electrónicos que serán entregados a las Instituciones Educativas Públicas focalizadas, así como el servicio de internet, según corresponda, para la prestación del servicio de educación no presencial o remoto, referido en el Decreto Legislativo N° 1465; x) Que, el numeral 2.3 del Art. 2° del Decreto Supremo N° 006-2020-MINEDU, especifica que los servicios de internet, y/o dispositivos informáticos y/o electrónicos (módem externo o puerto USB) son entregados por las Universidades Públicas a favor de los estudiantes y docentes, de acuerdo a los criterios de focalización señalados en los numerales 6.1, 6.2 y 6.3 del Art. 6°, del decreto en mención, analizando que: i) Para filtrar la información que haría llegar la Dirección de Bienestar Universitario, y dar cumplimiento al numeral 6.2, artículo 6° del Decreto Supremo N° 006-2020-MINEDU, la Dirección General de Administración (DGA) ha solicitado a la DAYRA, la información en simultáneo de todos los estudiantes que han solicitado reserva de matrícula en el semestre académico 2020-I, y con fecha 25.06.2020, la referida Dirección ha remitido lo solicitado por la DGA; ii) En cumplimiento a los dispositivos legales vigentes, se ha procedido a evaluar la lista de estudiantes actualizada, según los criterios de focalización señalados en los numerales 6.1, 6.2 y 6.3 del Art. 6°, del Decreto Supremo N° 006-2020-MINEDU; y con fecha 26.06.2020, la Dirección de Bienestar Universitario y Deporte ha remitido la lista con 2,063 estudiantes de manera detallada, en el que se incluye que el operador del servicio de telefonía móvil, para facilitar la contratación del servicio de internet entre otros datos importantes de cada estudiante, sin embargo en dicha lista se había incluido a estudiantes que habían realizado reserva de matrícula; iii) Se ha validado la información obtenida de la Dirección de Bienestar Universitario y Deporte; así como de la DAYRA; asimismo el personal que labora en la Dirección de Bienestar Universitario y Deporte ha realizado las llamadas telefónicas a cada estudiante sin excepción, para tener una base de datos real y ordenada del operador de internet a contratar, quedando como se detalla a continuación:

Table with 3 columns: OPERADOR DEL SERVICIO DE INTERNET A CONTRATAR, CANTIDAD A CONTRATAR, DETALLE DE ESTUDIANTES. Rows include BITEL (909), CLARO (562), MOVISTAR (299), ENTEL (106), SIN OPERADOR (*), and a TOTAL row with 2,006.

(*) Son estudiantes que cumplen los criterios de focalización señalados en los numerales 6.1, 6.2 y 6.3 del Art. 6°, del Decreto Supremo N° 006-2020-MINEDU, pero que no ha sido posible la comunicación y por ende la ubicación se desconoce, por lo que nos imposibilita validar el tipo de operador del servicio de internet a contratar.

iv) Posterior a adquirir los servicios de internet, conforme se detalla en el cuadro precedente y en función de que los estudiantes (*), pudieran comunicarse con la Universidad, existe la posibilidad de poder realizar la contratación adicional del servicio de internet, para cubrir al 100% de los estudiantes focalizados; asimismo concluye: ; i) Contratar el servicio de internet con la finalidad que sean usados para implementar el servicio de educación no presencial o remoto para estudiante en situación de pobreza y vulnerabilidad económica bajo la modalidad de CONTRATACIÓN DIRECTA por causal de EMERGENCIA de acuerdo a los operadores de internet indicados por cada estudiante.



Rectorado

"Año de la Universalización de la Salud"

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 232 -2020-UNTRM/R

OPERADOR DEL SERVICIO DE INTERNET A CONTRATAR	CANTIDAD A CONTRATAR	DETALLE DE ESTUDIANTES
BITEL	909	Anexo N° 01
CLARO	562	Anexo N° 02
MOVISTAR	299	Anexo N° 03
ENTEL	106	Anexo N° 04
SIN OPERADOR (*)	130 (*)	Anexo N° 05
TOTAL	2,006	

Asimismo adjunta pedido de servicio N° 1732 con sus términos de referencia.

Que, mediante Informe N° 059-2020-UNTRM-R/DGA/DE/SDABA, de fecha 14 de julio del 2020, el Sub Director de Abastecimiento, informa lo siguiente: **i)** Que, mediante Pedido de Servicio N° 1732, el vicerrectorado académico, solicita la Contratación de servicio de internet vía chip para implementar servicio de educación no presencial o remoto para estudiantes de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas a través del operador Bitel; **ii)** Asimismo, mediante Informe Técnico N° 001-2020-UNTRM-R/VRAC se presenta el sustento técnico de la contratación del servicio de internet para implementar el servicio de educación no presencial o remoto; **iii)** Que, en atención al requerimiento mediante Informe N° 0144-2020-UNTRM-DGA/SDABA/SJZB, de fecha 07 de julio de 2020, se presenta la oferta de la empresa VIETTEL PERÚ SAC; **iv)** Mediante el numeral 2.3, del Art. 2° del Decreto Legislativo N° 1465, se autoriza a las Universidades Públicas, de manera excepcional durante el año fiscal 2020, efectuar la contratación de servicios de internet, así como la adquisición de dispositivos informáticos y/o electrónicos, con la finalidad que sean usados para implementar el servicio de educación no presencial o remoto para estudiantes en situación de pobreza y vulnerabilidad económica y de sus docentes; **v)** Que, el numeral 2.4. del Decreto Legislativo N° 1465, dispone que las contrataciones a los que hace referencia el numeral 2.3 del Decreto en mención, se realice conforme lo establece el literal b) del artículo 27° del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y al artículo 100° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; **vi)** Del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF en el artículo 27° literal b) "Ante una situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos, situaciones que afecten la defensa o seguridad nacional, situaciones que supongan el grave peligro de que ocurra alguno de los supuestos anteriores; **vii)** Del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF en el artículo 100° "Condiciones para el empleo de la Contratación Directa. La Entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del artículo 27° de la Ley bajo las condiciones que a continuación se indican: ...b) Situación de emergencia... b.4) Emergencias sanitarias, que son aquellas declaradas por el ente rector del sistema nacional de salud conforme a la ley de la materia; **viii)** Que, según lo establece el artículo 101° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y su modificatoria D. S. N° 344-2018, la aprobación de la Contratación Directa debe darse por el Titular de la Entidad, para lo cual obligatoriamente debe requerir el sustento técnico y legal en el informe o informes previos que contengan la necesidad y procedencia de la Contratación Directa; en ese sentido concluye que se contrate el servicio bajo la modalidad de **contratación directa por causal de emergencia**; adjuntando el PAO N° 02944 por el monto de S/ 217,614.60 (Doscientos Diecisiete Mil Seiscientos Catorce con 60/100 soles);

Que, con fecha 15 de julio de 2020 se emite la Certificación de Crédito Presupuestario N° 01893 y CCP SIAF N° 2013 por el monto de S/ 217,614.60 (Doscientos Diecisiete Mil Seiscientos Catorce con 60/100 soles);

Que, mediante Informe N° 046-2020-UNTRM-R/OAL, la Directora de Asesoría Legal indica lo siguiente: Concluye que de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del informe, la información proporcionada y las disposiciones legales vigentes, se encuentra frente a la figura de **CONTRATACIÓN DIRECTA**, la cual faculta a CONTRATAR BIENES O SERVICIOS POR SITUACIÓN DE EMERGENCIA, por lo tanto, CORRESPONDE aplicar tales criterios para proceder con la **COMPRA DIRECTA**;





Rectorado

"Año de la Universalización de la Salud"

RESOLUCIÓN RECTORAL

N° 232 -2020-UNTRM/R

Que, conforme a la Resolución Directoral N° 064-2020-UNTRM-R/DGA, de fecha 15 de julio del 2020, se aprueba el Expediente de Contratación, para la contratación del **"Servicio de internet vía chip para implementar servicio de educación no presencial o remoto para estudiantes de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas"**, cuyo valor estimado determinado en el estudio de mercado es de S/ 217, 614.60 (Doscientos diecisiete mil seiscientos catorce con 60/100 soles), en la Modalidad de Selección - Procedimiento clásico y Tipo de Proceso de Selección - Contratación Directa;

Que, mediante Oficio de vistos, la Directora General de Administración, manifiesta que con Resolución Directoral N° 064-2020-UNTRM-R/DGA, se aprueba el expediente de Contratación N° 005-2020 **"Servicio de internet vía chip para implementar servicio de educación no presencial o remoto para estudiantes de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas"**, cuyo valor referencial determinado en el estudio de mercado es de S/ 217, 614.60 (Doscientos diecisiete mil seiscientos catorce con 60/100 soles), en tal sentido remite el expediente el expediente que en sesenta y seis (66) folios para la aprobación de la contratación directa por causal de emergencia y se encargue la conducción del proceso de selección, a la Unidad de Abastecimiento en su calidad de Órgano encargado de las Contrataciones;

Que, estando a las consideraciones citadas y las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria N° 30220, al Rector de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la **Contratación Directa** del Expediente de Contratación N° 005-2020, "Servicio de internet vía chip para implementar servicio de educación no presencial o remoto para estudiantes de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas", por causal de **situación de emergencia**, cuyo valor estimado determinado en el estudio de mercado es de S/ 217, 614.60 (Doscientos diecisiete mil seiscientos catorce con 60/100 soles).

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Unidad de Abastecimiento, en su calidad de Órgano encargado de las Contrataciones, la conducción del proceso de selección para la Contratación Directa del Expediente de Contratación 005-2020, "Servicio de internet vía chip para implementar servicio de educación no presencial o remoto para estudiantes de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas".

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente Resolución a los estamentos internos de la Universidad e interesados, de forma y modo de Ley para conocimiento y fines.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

UNIVERSIDAD NACIONAL
"TORIBIO RODRIGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS"

Policarpio Chanca Valqui Dr.
RECTOR

UNIVERSIDAD NACIONAL
TORIBIO RODRIGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS

DRA. CARMEN ROSA HUAMAN MUÑOZ
SECRETARIA GENERAL

PCH/R
CRH/SSG
mtr/cv